



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n. ° 11001-02-05-000-2026-02758-00

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **CRISTINA DEL SOCORRO, IRIS DEL CARMEN, RAFAEL FRANCISCO, CARMEN SOFÍA y MIGUEL JOSÉ LOBO ESTRADA** contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral de radicado n. ° 23660-31-03-001-2020-00061-00, y el proceso de sucesión intestada n.° 23660-40-89-002-2020-00024-00, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordenase a los accionantes que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias allí proferidas, junto con el *enlace* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

6. Se reconoce personería a la abogada Maria Alejandra Dumar Arroyo identificada con cédula de

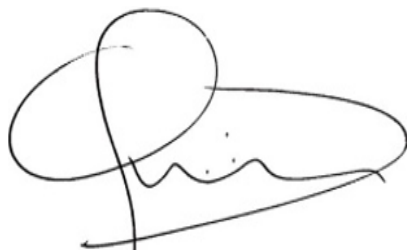
ciudadanía número 1.069.491.507 y tarjeta profesional 300.567 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los propulsores en los términos del poder conferido.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifiquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0607848FAEAAF63E94F67FC1FEC0E7A5FA9415DECC8C4627A4155F6ADA558A8D
Documento generado en 2026-10-02